

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MERCEDES MEDINA VELASCO EN
CONTRA DE ISMAEL ROJAS QUIROGA

Fecha: martes 25 de agosto de 2020

Radicación: 11001-31-10-016-2018-00144-00

Hora de inicio: 11:01 A.M.

Hora de terminación: 11:37 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las once y un minuto de la mañana (11:01 A.M) se dio inicio la audiencia de conciliación al interior de los procesos Ejecutivos de Alimentos (principal y acumulado) de MERCEDES MEDINA VELASCO en contra de ISMAEL ROJAS QUIROGA; seguidamente se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a las direcciones de los correos electrónicos medinamercedez@hotmail.com, que corresponde a la demandante, señora MERCEDES MEDINA VELASCO, al rojasq20ismael34@gmail.com, que corresponde al demandado, señor ISMAEL ROJAS QUIROGA y al carmen.salazar@icbf.gov.co, perteneciente a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho, Dra. CARMEN CECILIA SALAZAR LARROTA; a continuación, se dejó constancia que asistió a la audiencia la demandante señora MERCEDES MEDINA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.592, el demandado ISMAEL ROJAS QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.000 y la Dra. CARMEN CECILIA SALAZAR LARROTTA en su calidad de Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia, luego de un diálogo entre las partes, la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho y la señora Juez, las partes manifiestan de consuno, que han llegado a un acuerdo respecto de sus diferencias así:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el demandado, al mes de agosto de 2020, adeuda por los dos procesos ejecutivos de alimentos la suma de \$6.106.296.46 valor que se cancela parcialmente con el monto que le

ha sido entregado a la demandante en la suma de \$ 3.407.711.46, quedando un saldo insoluto por valor de \$2.698.585 el que se cancela con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago en razón de este proceso en la suma de \$ 4.539.914 quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$ 1.841.329.

SEGUNDO: Las partes acuerdan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

TERCERO: El demandado autoriza hacer entrega a la demandante del saldo en su favor por valor de \$ 1.841.329 y la demandante se compromete a entregarle a aquél el 50% de dicha suma y el otro 50% será para sufragar gastos de la alimentaria.

CUARTO: Las partes acuerdan modificar los acuerdos de voluntades plasmados en las actas de conciliación suscritas el veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2009) ante el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad y el veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011) ante el Instituto Colombia de Bienestar Familia, en el sentido de fijar como cuota alimentaria integral a favor de la menor JIMENA ROJAS MEDINA, representada por la señora MERCEDES MEDINA VELASCO, y a cargo del señor ISMAEL ROJAS QUIROGA, en la suma mensual de \$500.000, cuota alimentaria integral en la que se encuentra incluida la cuota alimentaria, las extraordinarias y los gastos de educación mensuales; además, los gastos extraordinarios de salud que no cubra la EPS a la que está afiliada la alimentaria, serán asumidos por los dos progenitores en partes iguales. La cuota alimentaria empezará a regir a partir del mes de septiembre de 2020 y se incrementará anualmente en el mes de enero, con el porcentaje fijado como aumento del salario mínimo mensual vigente, a partir del mes de enero de 2021; el demandado autoriza que la cuota alimentaria sea descontada mensualmente de la mesada pensional que percibe y que sea consignada a la cuenta de ahorros No. 24060997513 del Banco Caja Social a nombre de la señora MERCEDES MEDINA VELASCO.

AUTO: El Juzgado, considerando que las partes han llegado, a un acuerdo respecto de sus diferencias y que el mismo se ajusta a las disposiciones legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por terminados los procesos **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** (principal y acumulado) promovidos por la señora **MERCEDES MEDINA VELASCO** en representación de la menor **JIMENA ROJAS MEDIA** en contra del señor **ISMAEL ROJAS QUIROGA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **HACER** entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago a la fecha, por valor de \$ 4.539.914, dinero del cual la suma de \$ 1.841.329 le corresponde al demandado, quien manifestó expresamente ceder la mitad de dicha suma, es decir \$920.664.50 a favor de la menor **JIMENA ROJAS MEDINA**, teniendo la demandante que restituirle al demandado el otro 50% de dicho monto, esto es, \$ 920.664.50.

TERCERO: **APROBAR** la anterior conciliación en lo que tiene que ver con el monto de la nueva cuota alimentaria que rige a partir del mes de septiembre de 2020 a favor de la menor **JIMENA ROJAS MEDIA** y a cargo del señor **ISMAEL ROJAS QUIROGA**, en cuantía de \$ 500.000, cuota que es integral que abarca la cuota alimentaria ordinaria, las cuotas alimentarias extraordinarias y gastos educativos; los gastos por concepto de salud se encuentran garantizados con la afiliación que tiene el demandado respecto de su menor hija, excepto los que no cubra la EPS, que serán asumidos en partes iguales por los progenitores.

CUARTO: **ORDENAR** que a título de descuento a partir del mes de septiembre de 2020, el pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, retenga de la mesada pensional del demandado, la suma de \$500.000 mensuales correspondiente a la cuota alimentaria. Dicho valor se aumentará anualmente con el porcentaje fijado como incremento del salario mínimo mensual vigente, a partir del mes de enero de 2021. Dineros que deberán ser consignados por el pagador de la citada entidad cuenta de ahorros No 24060997513 a nombre de la señora **MERCEDES MEDINA VELASCO**, del Banco Caja Social. Para tal efecto, líbrese y diligénciese el correspondiente oficio por la Oficina de Apoyo.

QUINTO: **ORDENAR** remitir vía correo electrónico a las partes del proceso, como a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, la presente acta.

SEXTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes,

deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Se deja constancia de igual manera, que el hipervínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es <https://web.microsoftstream.com/video/4141145f-3734-4d05-aa67-022c2f3d839a>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

La demandante,

Mercedes Medina Velasco

MERCEDES MEDINA VELASCO

El demandado,


ISMAEL ROJAS QUIROGA

La señora Defensora de Familia


Dra. CARMEN CECILIA SALAZAR LARROTTA